



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 17 de Julio de 2023

NÚM. 38

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la comunidad de Ahuiran del municipio de Paracho, Michoacán para ejercer su presupuesto directo.....	1
Protocolización del acta de Asamblea General del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran.....	4

ACTA 12 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la población de Paracho, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas, del día 06 seis de abril del año 2023 dos mil veintitres, con fundamento en los artículos 14, 35 fracción II, 36, 37, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 6, 9, y 10 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, fuimos convocados en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, con domicilio en la plaza principal, sin número, colonia centro, de esta población, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, así como el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra, quien hará constar la celebración de la sexta sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

.....
.....
.....

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la comunidad de Ahuiran del municipio de Paracho, Michoacán para ejercer su presupuesto directo.*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....
.....
.....

EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, corresponde a la presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la Comunidad de San Mateo Ahuiran del Municipio de Paracho, Michoacán para ejercer su presupuesto directo.

PRESIDENTE. - El de la voz, Presidente Municipal de Paracho, presento ante este cuerpo colegiado de Cabildo el punto de acuerdo:

Presentación, análisis discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la Comunidad de San Mateo Ahuiran, municipio de Paracho, Michoacan, para ejercer su presupuesto directo, contenido en el orden del día, ya que mediante oficio AT/MP/2023/014, el jefe de tenencia de la comunidad indígena de San Mateo Ahuiran, Lic. Marco Antonio Estrada Silva, solicitó se llevara a cabo la sesión de cabildo correspondiente para que se autorice la transferencia de los recursos públicos del presupuesto del municipio de Paracho, Michoacán, que corresponden a la comunidad para el ejercicio y administración directa de los mismos.

Con fundamento en los artículos 1º, 2º y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º, 123 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, y con apoyo en el Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las comunidades y tenencias indígenas hacia el autogobierno y ejercicio del presupuesto directo, tomando en consideración la asamblea comunal de la Comunidad de San Mateo Ahuiran, Municipio de Paracho, que se realizó el día 20 de marzo de 2023, mediante la cual, determinaron el interés de la comunidad de autogobernarse y ejercer su presupuesto directo; por lo que, este cuerpo colegiado en garantía del ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que le transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda ejercer a la comunidad Indígena de San Mateo Ahuiran, perteneciente a este Municipio, respecto de los recursos provenientes de las participaciones, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), incentivos y aportaciones que le correspondan al municipio, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional emitido en el último censo, es decir, este criterio se actualizará de acuerdo al censo más reciente realizado y dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, dicho criterio se utilizará hasta en tanto no se autorice por este cabildo, y se notifique, alguno distinto a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo anterior, a partir de la transferencia de recursos económicos, la comunidad indígena de San Mateo Ahuiran, a través del Consejo Comunal o autoridad comunal respectiva, que se elija, se obliga brindar la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables, los cuales se encuentran enmarcados en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 40 inciso a) fracción I y 96 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán estará obligada a brindar todos los servicios y atribuciones, así como a realizar las funciones que presta este Ayuntamiento en la referida comunidad Indígena, por lo que asumen, a partir de la transferencia de los recursos, las obligaciones inherentes a dichas atribuciones y servicios.

Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. De igual forma, se hace del conocimiento que una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración, inicie con la transferencia de recursos a la tenencia Indígena de Ahuiran, ésta deberá comprobar la recepción y el gasto de los recursos de conformidad con la normatividad aplicable ante las autoridades competentes.

Por ello se pone a su consideración para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Se aprueba la solicitud planteada por las autoridades de la comunidad indígena de San Mateo Ahuiran, municipio de Paracho, Michoacán, a efecto de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, realice por tiempo indeterminado en base al principio de proporción poblacional, la entrega y transferencia de los recursos económicos federales y estatales que corresponden a la comunidad ya mencionada, en base al criterio de proporción poblacional, esto según el resultado del último censo elaborado por el instituto nacional de estadística y geografía inegi que data del año 2020 dos mil veinte, para lograr así que la misma comunidad lo administre, decida y determine su propio desarrollo de una manera libre y directa, ejerza sus derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación.

Precisando que por ningún motivo se tomarán en cuenta para los efectos anteriores, los derechos, impuestos y/o aprovechamientos que el Municipio recaude en la cabecera municipal y/o en diversas comunidades, ni tampoco los recursos extraordinarios que obtenga el Ayuntamiento por gestiones propias; de ahí que a partir de que inicie la trasferencia indicada, la comunidad indígena de San Mateo Ahuiran, asume todos los derechos y obligaciones generados con motivo de la prestación de la totalidad de los servicios públicos a que está obligada a prestar la administración pública municipal en favor de los habitantes de la comunidad de San Mateo Ahuiran para lo cual, los prestará de manera directa en favor de los habitantes de dicha comunidad, de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Mexicanos, 123 de la constitución política del estado libre y soberano de michoacán de ocampo y 40 inciso a) fracción I y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin que a este Cabildo le conste la estructura de la autoridad tradicional que administrará y ejecutará el recurso público que les será transferido, lo que deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado de Michoacán y/o ante las dependencias gubernamentales que sea necesario.

Segundo.- Los gastos que se generen derivado de los procesos y/o acciones que correspondan así como la elaboración de los documentos necesarios o integración y entrega de expedientes a efecto de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, esté en condiciones de realizar la entrega y transferencia de los recursos económicos federales y estatales que corresponden a la comunidad San Mateo Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán, serán a cargo de la comunidad indígena antes referida.

Tercero.- La comunidad de San Mateo Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán, partir de que reciba su recurso público proporcional, deberá comprobar la aplicación debida de los recursos públicos que ejercerá en lo sucesivo, de conformidad con la normatividad aplicable y ante las autoridades competentes, (Auditoría Superior de Michoacán y/o la Auditoría Superior de la Federación y las que corresponda) además deberá permitir la realización de los actos de fiscalización y auditoría a que está obligado todo ente que ejerza recursos públicos y cumplir con la normatividad contable y de fiscalización respectiva.

El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán se deslinda del manejo del recurso que sea transferido a la comunidad de San Mateo Ahuiran, por lo que este cuerpo colegiado no será responsable ni corresponsable del destino que la comunidad le dé al recurso que en su momento reciba. El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, seguirá administrando su hacienda pública municipal como hasta ahora lo sigue haciendo, hasta en tanto la Secretaria de Finanzas y Administración informe que iniciará las ministraciones vía directa a la comunidad de San Mateo Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán.

Cuarto.- La comunidad de San Mateo Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán, no podrá hacer uso del depósito de la basura y/o residuos sólidos que corresponde al municipio de Paracho, de ahí que la comunidad deberá crear un depósito y/o relleno sanitario, atendiendo a que uno de los servicios que se le están transmitiendo lo es limpia, recolección, tratado, tratamiento y disposición final de residuos, ya que como se precisó con antelación dicha comunidad recibirá el recurso que le corresponde, y el municipio de Paracho no puede erogar recurso correspondiente a la cabecera municipal y/o a otras comunidades, en trabajos de manejo de residuos de la comunidad de San Mateo Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán.

Quinto.- El personal que se designe, contrate o se requiera por parte de la comunidad de San Mateo Ahuiran para la prestación de los servicios públicos aquí referidos, quedará bajo la responsabilidad de la comunidad indígena de referencia, y de la

asamblea general, es decir, número de trabajadores, horarios, salario, prestaciones y otros derechos y obligaciones.

Sexto.- Se instruye a la Tesorera Municipal de Paracho, Michoacán a efecto de que realice las modificaciones y/o reducciones presupuestales que correspondan al presupuesto del ejercicio fiscal 2023, a partir de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, inicie las ministraciones de manera directa a la comunidad de San Mateo Ahuiran, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los acuerdos aquí tomados; en el entendido de que a más tardar tres días después al día de que se realicen las modificaciones presupuestarias, estas se publicarán en el periódico oficial del Estado de Michoacán, conforme lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que a más tardar en 3 tres días hábiles, notifique el presente e informe a través de oficio el contenido del acuerdo aprobado, a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación, Secretaria de Gobierno del Estado, Comisión Federal de Electricidad, comunidad de San Mateo Ahuiran para su seguimiento correspondiente, así como a la Comisión Nacional del Agua a efecto de que cualquier derecho y/o cobro por extracción de agua nacionales en la comunidad de San Mateo Ahuiran, se realice directamente del recurso que les corresponde y no del recurso que seguirá administrando el Municipio; además, deberá girarle oficio a las unidades responsables de esta administración pública municipal a efecto de que estén enterados que en lo subsecuente la comunidad de San Mateo Ahuiran, administrará su recurso público, de ahí que a partir de que esto suceda, los servicios y/o programas que este Municipio presta a la ciudadanía ya no se harán extensivos a la comunidad en mención.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

.....
.....
.....

siendo las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos del día 06 seis de abril del 2023, se da por terminada esta sexta sesión extraordinaria. Hago constar. - Secretario del Ayuntamiento Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra. - Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Mtro. Eric Rene Padilla Andres.- Presidente Municipal.- Regidores: C. Juan Carlos Vera Herrera.- Lic. Paola Itzayana Martínez Diego.- L.E.F Noé Zalapa Ramírez.- Qfb. Imelda Montserrat Hernández Zúñiga.- Ing. Gonzálo Hernández González.- Ing. María de La Luz Vidales Vázquez.- C. Eduardo Saucedo Barajas.- Lic. Laura Elizabeth Moreno Equihua.- Profra. Ma. del Rosario Barajas Zepeda.- Profr. Álvaro Pascual Zalapa.- Lic. Miguel Angel Pascual Sierra, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7817 SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE

VOLUMEN NUMERO 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE

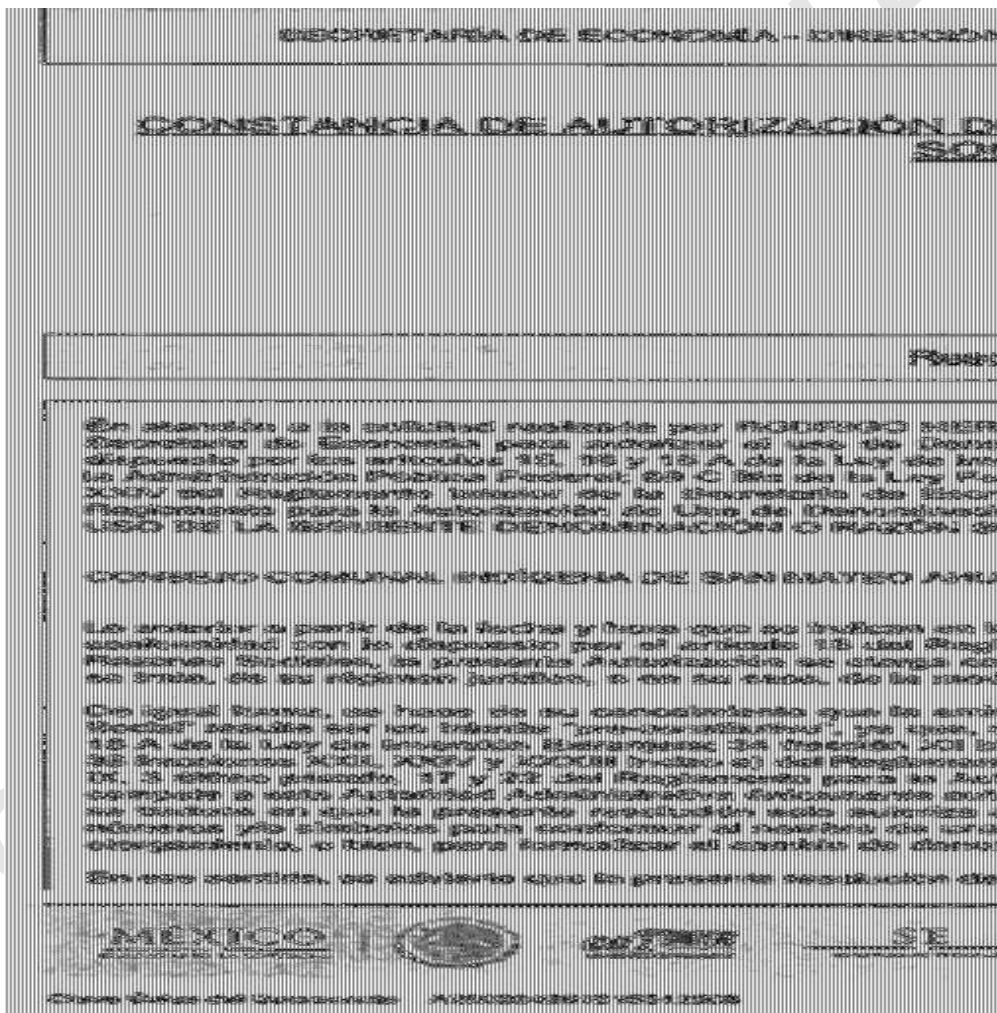
En la población de Paracho, Michoacán, siendo las 13:00 hrs las trece horas treinta minutos, del día 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitrés; yo, licenciado Rodrigo Herrera Álvarez, notario público número 104 ciento cuatro en el estado de Michoacán, en ejercicio en el distrito judicial de Uruapan, Michoacán y con residencia en esta población, hago constar: La Constitución del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los ciudadanos: Marco Antonio Estrada Silva, Salvador Nusi Morales, Delfino Hernández Pulido, Félix Martínez Álvarez y Marco Antonio Pasaye Ramos, manifestando que actúan con el carácter de integrantes del concejo comunal denominado "Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran", y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el artículo 2 dos constitucional, como también del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones internacionales

y nacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Concejos Comunales como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: "Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2 dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un Concejo Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como acta constitutiva y estatutos sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

I.-Los comparecientes han gestionado y obtenido de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, permiso para constituir la sociedad, documento que doy fe tener a la vista en una foja útil, que agrego al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente, bajo la letra "A", y que literalmente dice:



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

servicios profesionales, al alguna sociedad o grupo comercial para de su emisión, el costo, el importe el tiempo de vida

Un término de lo dispuesto en el artículo 21 del Regla Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Serv la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o A lometido el cambio de su denominación o Forma Social, esta, que de cumple con las condiciones que en su p presente Autorización y en el artículo Reglamentario, y a su enciente vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Regl Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Serv de dicho Reglamento, deberá dar el Acta de Uso con ochenta días hábiles siguientes a la fecha de la pres Secretaría de Economía de que ha tratado el uso de l constituida la Sociedad o Asociación, o formalizado en l

La Secretaría de Economía no reservará el uso necesario p presente Autorización, en caso de que no reciba el Acta e establecida en el párrafo que antecede, lo anterior de e del Reglamento para la Autorización de Uso de Devant

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de extinción o liquidación de la Sociedad o Asoci Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Ser de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no l formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Li

Términos de sociedades cooperativas que se inscriba, e alguna dentro de un Fedatario Público Autorizado, el rep por escrito al apoyo de la Secretaría de Economía para po

Lo anterior, con fundamento en el artículo 20 del Regl y Razones Sociales.

MÉXICO



SE

SE

Casa Civil del Secretario ADR0042516 85312505

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Banca y Financiera, las sociedades o asociaciones que también las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación ocasionada a Banca Financiera mediante la intervención y el Reglamento para la Autorización de...
- II. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda la información del Sistema de Información con el uso de la Base de Datos, al momento de haber sido requerido, durante el proceso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones mencionadas en las fracciones anteriores con respecto a la constitución de la Sociedad o Asociación o...

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días...

Firma e

Cedera (Digital del socio) pánico con acceso al sistema de VAREZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA "CONSEJO CONSULTA INDIGENA DE SAN MATEO AN MENDONA MENDEZ | 20-04-2023 | OTL&C&A&S&E&P&O&N&S&E&L&J&V&Y&C&O&S&T&O&S&S&U&G&O&V&U&T&I&J&M&F&E&I&V&M&P&V&T&Y&E&P&R&S&A&Q&O&T&O&U&E&V&Q&I&V&O&C&I&T&O&S&T&E&L&P&H&E&N&T&P&V&O&C&I&S&E&I&H&O&L&U&P&C&B&P&V&M&E&L&M&T&Y&E&C&O&V&U&T&Y&O&N&L&E&T&Y&O&O&E& Firma del socio por pánico del servicio pánico con acceso al sistema de VAREZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA "CONSEJO CONSULTA INDIGENA DE SAN MATEO AN MENDONA MENDEZ | 20-04-2023 | OTL&C&A&S&E&P&O&N&S&E&L&J&V&Y&C&O&S&T&O&S&S&U&G&O&V&U&T&I&J&M&F&E&I&V&M&P&V&T&Y&E&P&R&S&A&Q&O&T&O&U&E&V&Q&I&V&O&C&I&T&O&S&T&E&L&P&H&E&N&T&P&V&O&C&I&S&E&I&H&O&L&U&P&C&B&P&V&M&E&L&M&T&Y&E&C&O&V&U&T&Y&O&N&L&E&T&Y&O&O&E& Fecha de emisión de la autorización de liberación del sistema de VAREZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA "CONSEJO CONSULTA INDIGENA DE SAN MATEO AN MENDONA MENDEZ | 20-04-2023 | OTL&C&A&S&E&P&O&N&S&E&L&J&V&Y&C&O&S&T&O&S&S&U&G&O&V&U&T&I&J&M&F&E&I&V&M&P&V&T&Y&E&P&R&S&A&Q&O&T&O&U&E&V&Q&I&V&O&C&I&T&O&S&T&E&L&P&H&E&N&T&P&V&O&C&I&S&E&I&H&O&L&U&P&C&B&P&V&M&E&L&M&T&Y&E&C&O&V&U&T&Y&O&N&L&E&T&Y&O&O&E&



Clave Única del Documento: A32324327918512104

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

[Illegible text block containing the main content of the document]



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO

Ante

Dedena Original de la presente acta número: 851/2023 | HE
CONGRESO COMUNAL FRANCÉS DE SAN MATEO DE
ESTADO DE QUERÉTARO
Dedena Original de la presente acta número: 851/2023 | HE
CONGRESO COMUNAL FRANCÉS DE SAN MATEO DE
ESTADO DE QUERÉTARO



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

UEVp25... (Large block of illegible text, likely a corrupted document or a very low-resolution scan of a document page.)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ECONOMÍA - UNIDAD DE POLÍTICAS DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ECONOMÍA - UNIDAD DE POLÍTICAS DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN

COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ECONOMÍA - UNIDAD DE POLÍTICAS DE ECONOMÍA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

E S T A T U T O S

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Las normas básicas del Concejo Comunal Indígena de Ahuiran, se encuentran plasmadas en los Estatutos aquí contenidos, y que tienen como fundamento el artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 Y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del pacto internacional de Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras legislaciones internacionales y nacionales sobre Los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, además de los usos y costumbres de la propia comunidad, haciendo uso el derecho que les asiste a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en sus ámbitos comunal, regional, y como comunidad indígena, se reconoce como una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Determinar su libre asociación comunal y procurar libremente su desarrollo sustentable en su económica, social y culturalmente, inspirados en los valores y principios de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, promover el libre debate de las ideas, promover la coordinación, solidaridad comunal, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, el bien común, el humanismo, la territorialidad, el colectivismo, la ética, moral, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, libertad, equidad, justicia social, el trabajo voluntario, la igualdad social y de género, el control social, armonía y la paz comunal, con el fin de implementar las bases sociales que consoliden un nuevo modelo de Gobierno Comunal.

CLÁUSULA SEGUNDA. El Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran conformado a través del documento que se formaliza en la presente Acta Constitutiva, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y creativa, servir de instancias de participación, vinculación e integración entre las y los comuneros, las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares de la propia comunidad, que permitan una mejor organización y orden de gobierno para ejercer sus Derechos Constitucionales y Comunales, sea a través de una gestión directa de las rutas comunitarias, de proyectos y programas orientados a atender, resolver y responder las necesidades fundamentales de la comunidad, en aras de la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal en igualdad, equidad de condiciones y de justicia social, por consecuencia, administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, el Estado o cualquier otra instancia gubernamental o del sector privado.

CLÁUSULA TERCERA. La normatividad establecida en el presente instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea General, las rutas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en sus propios asuntos y con competencia en la participación comunal, en los acuerdos internos establecidos en la propia comunidad, serán obligatorios por parte de las y los comuneros, de las y los concejeros y por los propios habitantes de la comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO, OBJETO DEL CONCEJO COMUNAL

CLÁUSULA CUARTA. El Concejo Comunal se denominará: Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO: El domicilio del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran, se encuentra ubicado en la avenida 5 de mayo, sin número, en la plaza principal de la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA. El Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran, conformado mediante el presente instrumento y aquí contemplado, se constituye sin fines de lucro, toda vez que no tiene carácter preponderantemente económico y en consecuencia tiene por

OBJETO:

1. El ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la democracia participativa en uso de sus derechos constitucionales y legislación internacional, además a sus usos y costumbres participar en los procesos de toma de decisiones, por lo que deberá administrar, ejecutar y aplicar de manera honesta y transparente, los recursos económicos que se perciban vía participaciones federales y estatales aunado a los percibidos de manera directa para beneficio de la mejor infraestructura de la comunidad.
2. Ejecutar todos aquellos acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
3. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias gubernamentales o con empresas de particulares siempre en beneficio de la comunidad.
4. Realizar la contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Comunidad.
5. Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la Comunidad y las comisiones designadas por las autoridades y ratificados en su caso, en la Asamblea General.
6. Delegar las funciones a Comuneras o Comuneros designados por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades en infraestructura y servicios para la Comunidad.
7. Adquirir, poseer o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para beneficio de los habitantes.
8. Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, o penales de acuerdo con la competencia que le corresponda y demás asuntos que se deriven de las funciones de Consejera o Consejero.
9. Dar seguimiento a las decisiones aprobadas en la Asamblea de la Comunidad.

- 10. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal de conformidad a las rutas establecidas en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.
- 11. Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General para la elaboración de proyectos y programas en beneficio de la Comunidad.
- 12. Garantizar la información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los Consejeros y demás Personal Administrativo a la Asamblea General.
- 13. Convocar para los asuntos de interés Comunal a todas las autoridades diversas.
- 14. Coordinar la aplicación dentro del periodo, para la elaboración del Plan Integral de Desarrollo Comunal.
- 15. Promover la formación y la capacitación permanente a los integrantes del Concejo, colaboradores, así como demás interesados, de la propia Comunidad en general.
- 16. Resolver con la Asamblea General los casos de transferencia de recursos financieros hacia obras distintas cuando así sea necesario.
- 17. Coordinar acciones con las diferentes autoridades o comités de obras para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.
- 18. Rendir los informes de la administración a la Asamblea General cada cuatro meses y en forma extraordinaria si así se requiere.
- 19. Realizar de manera directa y permanente las gestiones que sean necesarias ante las diferentes instancias gubernamentales, o ante las empresas privadas en proyectos, programas, obras, acciones, servicios y demás requerimientos o necesidades en beneficio de la Comunidad.

Las demás que señalen las leyes, los presentes Estatutos y la Asamblea General de Comuneros.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS

CLÁSUSULA SÉPTIMA. DEL CONCEJO COMUNAL. Para los fines de un mejor funcionamiento del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran, se conformará de Consejeros y Consejeras surgidos de la Comunidad de Ahuiran, constituyéndose el Órgano de un Gobierno Comunal para representar a la Comunidad, y serán ratificados por la Asamblea General.

El Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran se integrará de la siguiente manera:

NOMBRE	RFC	PUESTO
Marco Antonio Estrada Silva	EASM860520434	Presidente
Salvador Nusi Morales	NUMS6508029D2	Secretario
Delfino Hernández Pulido	HEPD580417F82	Tesorero
Félix Martínez Álvarez	MAAF820820G17	Educación, Cultura y Deporte.
Marco Antonio Pasaye Ramos	PARM8508304Q5	Seguridad Comunal

CLÁSUSULA OCTAVA. - El Consejo Comunal electo, durará en funciones el término de tres años, el cual terminará el 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco. Las próximas personas electas para el Consejo Comunal, durarán en funciones el término de tres años, mismas que serán electas en Asamblea General, celebrada a finales del mes de noviembre y/o a principios del mes de diciembre, y comenzarán a ejercer su cargo a partir del primero de enero del siguiente año de su elección.

CLÁSUSULA NOVENA. DEFINICIÓN: Los Consejeros y las Consejeras del Concejo Comunal, son los habitantes de la Comunidad que estarán sujetos a los usos y costumbres, así como al cumplimiento cabal de los requisitos que se puntualizan a continuación:

- 1. Ser originario de la Comunidad y con residencia en la misma, permanente en los últimos 5 cinco años.
- 2. Presentar un escrito de postulación o manifestación voluntaria y por escrito identificando el nombre, apellidos, cédula de identidad y comprobante de domicilio.
- 3. Ser mayor de edad.
- 4. Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5. Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición de tiempo para las labores comunitarias.
- 6. Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad.
- 7. No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada.
- 8. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9. No tener antecedentes penales.
- 10. Haber participado en algún proyecto en beneficio de la Comunidad.
- 11. Haber desempeñado con honestidad algún cargo o comisión en la Comunidad.
- 12. No tener alguna causal grave que le impida ser electo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CLÁUSULA DÉCIMA. DEBERES DE LOS CONSEJEROS:

Son deberes del Concejo Comunal, los siguientes:

- A) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
- B) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Concejo Comunal emanados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- C) Presentar propuestas, diversos planes o proyectos para su realización.
- D) Las y los Consejeros que ocupen un cargo dentro del Concejo Comunal tendrá carácter de participación voluntaria y se ejercerá con un espíritu de colaboración y compromiso con los intereses de la Comunidad Indígena, del Estado y del País y percibirán un sueldo acorde a sus responsabilidades que será aprobado por la Asamblea General.
- E) Desarrollar un espíritu de servicio, disciplina, de colaboración y ayuda mutua, de corresponsabilidad Comunal, rendición de cuentas, transparencia en el manejo y administración de los recursos materiales y técnicos que se dispongan para el mejoramiento de la infraestructura en la Comunidad en sus diversas necesidades.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA PÉRDIDA SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- La calidad de Consejero o Consejera se pierde por:

- A) Separación o renuncia voluntaria ante la Asamblea General o ante el Concejo Comunal.
- B) Por exclusión a cargo de la Asamblea General por alguna causa justificada.
- C) Por defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Todo Consejero o Consejera podrá separarse del Concejo Comunal o renunciar a su calidad de Consejero o Consejera mediante comunicación por escrito dirigida al Concejo Comunal. La renuncia podrá presentarse en cualquier momento.

Los Consejeros o consejeras podrán ser excluidos del Concejo Comunal por la Asamblea General o en su caso, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por falta de ética en el cumplimiento de los fines del Gobierno Comunal.
- 2. Por obstruir la realización de los fines del Gobierno Comunal.
- 3. Por no cumplir con los presentes estatutos del Concejo

Comunal.

- 4. Por incumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
- 5. Por disponer indebidamente de los recursos materiales, humanos o financieros de la Comunidad o del Concejo Comunal.
- 6. Por falta de probidad y honestidad en el desempeño de su cargo o funciones.
- 7. Por no cumplir con las atribuciones que le sean propias y con las tareas o encargos que le sean encomendados por la Asamblea General o por el Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los Consejeros nombran Representante Legal del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran al Lic. Marco Antonio Estrada Silva y tendrá las siguientes facultades:

La obligación de dirigir todos los asuntos de la Comunidad y para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos, acuerdos y contratos que se relacionan directa e indirectamente o que tengan relación con los objetivos Comunales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Para tal fin, será mandatario del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran, en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para Pleitos, Cobranzas, para Administrar Bienes.

Tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Así mismo representará al Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Federales, Estatales y Municipales; así como toda clase de Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades del Trabajo y ante Árbitros y Conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

- 1. Interponer toda clase de juicios y recursos, de amparo y desistirse de ellos; para deferir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al Concejo Comunal ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en los que el Concejo Comunal sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.

2. Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y revocar contratos inherentes a los objetos del Concejo Comunal.
3. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias mancomunadas.
4. Constituir y retirar toda clase de depósitos.
5. Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de constitución, y revocarlos.
6. Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.
7. Ejecutar las resoluciones de las Asamblea Generales.
8. Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del ministerio público.
9. Admitir y ejercer en nombre del Concejo Comunal poderes y representación de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.
10. La facultad más amplia para girar, aceptar endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.
11. Poder general para actos de administración. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la Firma Electrónica Avanzada, y obtener el Certificado Digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la sociedad poderdantes; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.
12. Tener la Firma y Representación de la Persona Moral ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales.
13. Ser apoderado general para pleitos, cobranzas en actos de administración. Presidir las reuniones del Concejo Comunal.
14. Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le

encomiende el Concejo Comunal.

15. Informar permanentemente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la asamblea general y en su caso, a los cuarteles de la Comunidad Indígena.
16. Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones gubernamentales o de empresas privadas que sean para beneficio de la comunidad indígena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Al Concejero de Presidente le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querellas penales y contestar demandas de carácter civil o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Las y los Concejeros Integrantes del Concejo Comunal Indígena tendrán las funciones o atribuciones propias de su nombramiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES RELACIONADAS CON EL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN MATEO AHUIRAN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE REUNIÓN. Las Asambleas Generales se realizarán ordinariamente en la Jefatura de Tenencia, o en su caso, si por la concentración de los Comuneros el espacio sea insuficiente, se realizará en la cancha de basquetbol o en la explanada principal de la Comunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales relacionadas con el funcionamiento del Concejo Comunal serán citadas mediante Convocatoria que deberá contener el Orden del Día, además de señalar el lugar, fecha y hora de la reunión y la emisión de esta a la Comunidad. Se convocarán con tres días naturales de anticipación, mediante respectivo documento y también a través del altavoz del pueblo, el cual hará el consejero presidente, previo acuerdo con los integrantes del Concejo Comunal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas Extraordinarias se pueden realizar cuando su caso lo requiera, mediante asuntos exclusivos de la Asamblea General en sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ASAMBLEA GENERAL, EXCLUSIVOS. La Asamblea General conocerá los asuntos relacionados con el Concejo Comunal de la Comunidad y de manera específica son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

1. Discusión y aprobación del informe de actividades de cada uno de los Concejeros del Concejo Comunal.
2. Nombramiento y remoción de los Concejeros.
3. Modificar los presentes estatutos.
4. Definir y aceptar las estrategias, líneas de trabajo y demás formas de desempeño del Concejo Comunal.
5. Presentación y aprobación de los proyectos, programas,

planes, bandos del Gobierno Comunal, así como de los Presupuestos de Ingresos de Egresos de la plantilla de personal, del tabulador de sueldos de los integrantes del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran y el programa de obras del año fiscal.

6. Modificaciones a la presente Acta Constitutiva, o la expedición de los reglamentos internos que normen la actuación del Concejo Comunal.
7. Aprobación en su caso, de las modificaciones a la plantilla de personal.
8. Los demás que señalen la ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos o cualquier otro asunto plasmados en Los Usos y Costumbres de la Comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Consejero Presidente y el Consejero Secretario del Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran.

El Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM. Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de treinta Comunereros.

Si no se integra dicho quórum, se citará a una segunda convocatoria y la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los Comunereros asistentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUNTOS DE ACUERDO Y ACTAS. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de las y los Comunereros presentes, cualquiera que sea el asunto tratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Cada Comunero gozará de un voto y de toda Asamblea se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes del Concejo Comunal y por todos los Comunereros asistentes a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Los acuerdos de las Asambleas serán válidos tanto para los presentes, como para los ausentes y disidentes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA COMUNIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. El Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran, será un Órgano de Autogobierno, Libre Determinación y Autonomía, para efectos de administrar conforme a las Leyes Normativas tanto de la Federación como del estado de Michoacán de Ocampo y conforme a Los Usos y Costumbres, los Recursos Públicos que le corresponden a la Comunidad y que son

los siguientes:

1. Recursos Fiscales Estatales y los denominados: Ingresos propios que perciba la Comunidad.
2. Recursos vía Participaciones de la Federación, del llamado Ramo 28.
3. Recursos de Aportaciones de la Federación del denominado Ramo 33.
4. Cualquier otro Recurso Federal o Estatal o Municipal no etiquetado en los rubros anteriores, o recursos de organismos privados sean nacionales o internacionales, gestionado por el Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran y destinado para beneficio de la Comunidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores Marco Antonio Estrada Silva, Salvador Nusi Morales, Delfino Hernández Pulido, Félix Martínez Álvarez y Marco Antonio Pasaye Ramos, en este acto constituyen el " CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN MATEO AHUIRAN ".

SEGUNDA.- El Consejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los estatutos sociales que doy fe tener a la vista, y que marcados con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento.

TERCERA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del " CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN MATEO AHUIRAN ".

GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos: el señor Marco Antonio Estrada Silva, que nació el día 20 de mayo del año de 1986, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Derecho, originario y vecino de Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle 5 de Mayo, número 348 trescientos cuarenta y ocho, código postal 60264, el señor Salvador Nusi Morales, que nació el día 02 de agosto del año de 1965, estado civil casado, de ocupación Filarmónico, originario y vecino de Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Miguel Hidalgo, número 147 ciento cuarenta y siete, código postal 60264, el señor Delfino Hernández Pulido, que nació el día 15 de septiembre del año de 1972, estado civil casado, de ocupación Jornalero, originario y vecino de Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Emiliano Zapata número 23-B veintitrés letra B, código postal 60264, el señor Félix Martínez Álvarez, que nació el día 20 de agosto del año de 1982, estado civil casado, de ocupación Agricultor, originario y vecino de Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en calle Francisco I Madero, número 227 doscientos veintisiete, código postal 60264; el señor Marco Antonio Pasaye Ramos, que nació el día 30 de agosto del año de 1985, estado civil casado, de ocupación Jornalero, originario y vecino de Ahuiran,

Municipio de Paracho, Michoacán, con domicilio en avenida 5 de mayo número 255 doscientos cincuenta y cinco, código postal 60264, todos ellos de paso por esta población.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

- I. Que solicité a los comparecientes, las cédulas de identificación fiscal, las cuales me fueron exhibidas y siendo su registro federal de contribuyentes, las siguientes, **EASM860520434, NUMS6508029D2, HEPD580417F82, MAAF820820G17 Y PARM8508304Q5**; mismas que se agregaran en copia certificada al apéndice del presente instrumento en el lugar respectivo.-
- II. Que lo inserto y relacionado, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé; que los comparecientes son personas de mi conocimiento por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el instituto federal electoral, ahora instituto nacional electoral; con claves de elector números **ESSLMR86052016H400, NSMRSL65080216H100, HRPLDL58041716H602, MRALFL82082016H100 Y PSRMMR85083016H000**; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse; que leído que les fue este instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes firmando para constancia, el día de su fecha.- Doy fe.

Leída por mi el Notario Público esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de sus cláusulas, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el registro público de comercio, para que surta efectos contra terceros, manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando para constancia el día de su fecha.- doy fe.

Cinco firmas ilegibles y cinco huellas digitales.- Ante mi.- Firma y sello de autorizar del Notario.

Autorizo definitivamente el presente instrumento, por haberse cumplido los requisitos que la Ley señala, cuyos comprobantes agrego al apéndice del protocolo en el legajo correspondiente, marcados por su orden con letras de la "a" a la "d".- Doy fe.- Paracho, Michoacán, a 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitres.- firma y sello de autorizar del Notario.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.- "INSERTO". RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTICULO MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE DICE: "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY,

PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.--- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES. COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.--- CUANDO SE REQUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.--- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SIEMPRE SERAN ESPECIALES Y EXPRESOS, LOS PODERES QUE SE DAN PARA CONTRAER MATRIMONIO, PARA DIVORCIARSE, PARA RECONOCER Y ADOPTAR HIJOS Y PARA RECOGER DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS LOS TESTAMENTOS OLÓGRAFOS.--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN Y EN LAS CERTIFICACIONES DE LAS CASTAS PODER."

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE DICE: "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.--- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES. COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.--- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN."

Concuerdan en lo conducente las anteriores inserciones con sus originales a que me remito y de lo que doy fe, habiendo practicado el correspondiente cotejo.

Es primer testimonio, tomado fielmente de sus originales que obran en el protocolo y su apéndice a mi cargo, expidiéndose en diez hojas útiles, para que le sirva de título al "Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran".- Doy fe.- Paracho, Michoacán, a 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitres.

El Notario Público Número Ciento Cuatro.- Lic. Rodrigo Herrera Álvarez. (Firmado).